



RESOLUCIÓN N°0162

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 10/12/2015

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000572-3 y la necesidad de aprobar el Convenio de Honorarios realizado por el CUIJ N° 21-060032929-7, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°13.014 de la Provincia de Santa Fe creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determinando en su artículo 9 que “es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial”;

Que, en el mismo artículo se determina que “el organismo ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”;

Que, el artículo 21 de la Ley 13014 establece las funciones y atribuciones del Defensor Provincial, determinando en su inc. 10 que podrá “Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.”

Que, el artículo 12 de la Ley 13014 prevé que los honorarios que se perciban por la actuación profesional de los integrantes del SPPDP ingresarán a un Cuenta Especial, destinada prioritariamente al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del Servicio, conforme se reglamente.

Que, lo señalado en el párrafo anterior, se complementa con lo establecido en los artículos 62, inc. 3 “ Recursos. Son recursos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal los siguientes: inc.3 - Las costas percibidas por los servicios prestados por los Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, cuando corresponda” y artículo 63 “Los recursos provenientes de asignaciones del presupuesto general se destinarán al funcionamiento de la institución y de acuerdo a las previsiones presupuestarias. Los demás recursos se afectarán al destino específico que se haya establecido o, en su defecto, al



fortalecimiento institucional, a fin de mejorar la infraestructura, el equipamiento y la formación de funcionarios; o al sostenimiento de programas de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas más vulnerables al sistema de persecución penal” de la mencionada ley,

Que por Resolución N° 0036 de fecha 08/05/15, del Defensor Provincial de este Ministerio de Defensa Pública, autorizó la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en el Nuevo Banco Santa Fe S.A., para utilización de la Tesorería del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en la que se registrarán los ingresos provenientes de los honorarios percibidos en virtud del artículo 12 de la Ley 13014,

Que en la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de junio del año 2015, firmó convenio de pago de honorarios el Señor José Francisco Ragusa, DNI 13.174.811, en la cual manifiesta conformidad con la actuación profesional de la Defensora Pública Adjunta Silvana Lamas González,

Que dicha actuación está referida a la Carpeta Judicial CUIJ N° 21-06032929-7, caratulada “Ragusa, José Francisco y otros s/ asociación ilícita y encubrimiento”

Que en dicho convenio, el Señor José Francisco Ragusa, manifiesta que suscribió una declaración jurada por medio de la cual tomó conocimiento que la evaluación de su capacidad económica indicaba que se encontraba en condiciones de contar con un abogado particular y que en consecuencia se solicitaría regulación de honorarios al juez de la causa,

Que fue informado que la Ley 13014 habilita al SPPDP la posibilidad de cobrar gastos y honorarios generados por el proceso cuando el asistido contare con medios económicos suficientes y en límite de su imposición,

Que ha recibido célula de notificación por la cual tomó conocimiento que la Jueza Penal Raquel Cosgaya reguló los honorarios profesionales de la Dra.Lamas en la suma de \$ 18.083,20 equivalente a 20 jus mediante Resolución N° 310, Tomo II, Folio 112 de fecha 19 de mayo de 2015,

Que no teniendo nada que objetar a dicha regulación de honorarios, solicita se autorice a abonar la suma indicada en 1 (una) cuota de \$ 1.083,20 (mil ochenta y tres con 20/100) y 17 (diecisiete) cuotas de \$ 1.000 (un mil) mensuales, iguales y consecutivas a partir de julio 2015,



Que acepta que el lugar de pago es la sede de la Defensoría Regional Rosario en 9 de Julio 1677 de Rosario, de 8 a 13 horas, en días hábiles del 1 al 10 de cada mes, y toma conocimiento que los agentes del SPPDP están autorizados a emitir recibo de pago provisorio con cargo de depósito en el día en la cuenta corriente bancaria en el Nuevo Banco Santa Fe S.A. N° 999026188/09 (Res. N° 95/14), conforme Resolución N° 36/15 del Defensor Provincial,

Que para el caso de incumplimiento, solicita que caduque la espera (cuotas) y quita (de intereses) convenidas, se imputen los pagos realizados a cuenta del capital y se persiga el cobro íntegro de las 20 unidades , jus más los intereses, gastos y honorarios que demandare el cobro,

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorícese el cobro de honorarios regulados dentro de la Carpeta Judicial CUIJ N° 21-06032929-7, caratulada “Ragusa, José Francisco y otros s/ asociación ilícita y encubrimiento” según convenio firmado con el Sr. José Francisco Ragusa, DNI N° 13.174.881, de fecha 19 del mes de junio de 2015, los cuales deberán ser depositados dentro de la cuenta corriente bancaria Nro 599 002 60931/01, creada a los efectos de registrar los ingresos provenientes de los honorarios percibidos en virtud del artículo 12 de la Ley 13014,

ARTICULO 2: Establézcase que los recursos que se incorporan por esta norma legal al presupuesto jurisdiccional, serán destinados a los fines descriptos en el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley N° 13,014 y su aplicación será por Regional conforme a la recaudación que se produzca en cada una de ellas.

ARTICULO : Regístrese, comuníquese y archívese